16

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2019 01179** 00
Asunto Termina por desistimiento tácito

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte a folio 14, por medio del cual se requirió a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso notificara a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago, el Juzgado

Resuelve

Primero. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.

Segundo. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

Tercero. Se decreta el levantamiento de medidas cautelares decretadas

Cuarto. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Juliana Barco González
Juez

Beatriz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en ESTADO. No._____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____, a las 8 A.M.

_____
La Secretaria

Escaneado con CamScanner